

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10177 RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Dirección General de Minas, por la que se modifica la de 8 de marzo de 1995, por la que se acordaba publicar extracto de 17 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.

Como consecuencia de haberse modificado la Resolución de 8 de marzo de 1995 de la Dirección General de Minas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, página 9638, de 28 de marzo de 1995, procede reflejar esta modificación en los términos que siguen:

BGS-1431. Faro. Tipo 25-11 d. Solicitado y fabricado por «Bartz, Sociedad Limitada», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres para niveles superiores cumplimentando la ITC 09.0.03.

La Resolución que antecede ha sido notificada directamente, con su texto íntegro, al respectivo solicitante.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Director general, Alberto Carbajo Josa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10178 ORDEN de 18 de abril de 1995 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación Específica «Ternera Gallega» y su Consejo Regulador.

Aprobado el Reglamento de la Denominación Específica «Ternera Gallega» y su Consejo Regulador por Orden de 3 de noviembre de 1994, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Galicia, redactado conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre y sus disposiciones complementarias, y de acuerdo con el Real Decreto 4189/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de denominaciones de origen, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicho Reglamento y transmitirlo a la Comisión de la Comunidad Europea, a efectos de su registro en la forma establecida en el artículo 5 del Reglamento CEE 2081/92, de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se ratifica el texto del Reglamento de la Denominación Específica «Ternera Gallega» y su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 3 de noviembre de 1994, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Galicia, que figura como anexo a la presente Orden, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación asume a los efectos de su promoción y defensa en el ámbito nacional e internacional.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretaria general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION ESPECIFICA «TERNERA GALLEGA» Y SU CONSEJO REGULADOR

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo; en el Real Decreto 1297/1987, de 9 de octubre, y en el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las denominaciones de origen, específicas y genéricas de los productos agroalimentarios no vínicos; el Reglamento (CEE) 2081/92, del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimentarios, y la Orden de 25 de enero de 1994, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se precisa la correspondencia entre la legislación española y el Reglamento (CEE) 2081/92, en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los productos agroalimentarios, queda protegida con la denominación específica «Ternera Gallega» la carne de ganado vacuno de las razas Rubia Gallega, Morenas del Noroeste y sus cruces, que reuniendo las características especificadas en este Reglamento, cumplan en su producción y elaboración todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 2.

1. La protección jurídica se extiende al nombre de la denominación específica «Ternera Gallega» y su traducción al gallego, aplicados a la carne de ganado vacuno.

2. Queda prohibida la utilización en otras carnes de vacuno de nombres, marcas, términos, expresiones y signos que por su similitud fonética o gráfica, puedan inducir a confusión con los que son objeto de este Reglamento, aun en los casos en que vayan precedidas por las expresiones «tipo», «estilo», «gusto», «nacido», «criado», «cebado», «sacrificado en», «despiezado en», «envasado en», u otras análogas.

Artículo 3.

La defensa de la denominación específica «Ternera Gallega», la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento de este, así como el fomento y control de calidad del producto amparado, quedan encomendados al Consejo Regulador de la denominación específica, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Galicia, y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPITULO II

De la producción

Artículo 4.

1. La zona de reproducción y crianza del ganado destinado a la producción de carne apta para ser protegida por la denominación específica está constituida por las comarcas agrarias establecidas según la Comarcalización Agraria de España de 1978, agrupadas por provincias y con las precisiones que se relacionan:

Provincia de La Coruña:

1. Septentrional: Los términos municipales de: Abegondo, Bergondo, Cambre, Cabanas, Cerdido, Cesuras, Coirós, Coristanco, Culleredo, Moeche, Oza dos Ríos, Paderne, San Sadurniño, Vilarmar; y las parroquias de: Monteagudo, Moras, Armentor, Lañas, Larín y Loureda, del Ayuntamiento de Arbo; la de Soaserra, del Ayuntamiento de Cabana; las de: Ardaña, Artes, Berdillo, Bertoa, Cances, Carballo, Entrecruces, Goiáns, Oza, Rus, Sisamo, Sofán y Vilela, del Ayuntamiento de Carballo; las de Matoso (San Xulián) y Matoso (San Román), del Ayuntamiento de Cedeira; las de Cabovilaño, Coiro, Erboedo, Golmar, Lemaio, Lendo, Lestón, Montemaior, Soandres, Soutullo, Toral y Vilaño, del Ayuntamiento de Laracha; las de Buño, Cerqueda, Vilanova y Leiloio, del Ayuntamiento de Malpica de Bergantiños; las de As Grañas do Sor, Mañón y As Ribeiras do Sor, del Ayuntamiento de Mañón; las de Calobre, Carantoña, Perbes, Leiro, Vilanova y Bemantes, del Ayuntamiento de Miño; la parroquia de Meá, del Ayuntamiento de Mugaros; las parroquias de Castro, Doso, Sedes, Val, Baltar y San Mateo, del